

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA.

La Administracion de este periódico se ha trasladado á la Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda de loza.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., dirigida á este Ministerio con fecha 15 del actual, á la cual acompaña certificado de acta del arqueo que tuvo lugar con autorizacion y presencia de V. S. y con asistencia de la comision gestora de la Compañia general Bilbaina de Crédito creada en esa ciudad por Real decreto de 13 de junio próximo pasado en cuyo documento se acredita haber ingresado y existir en la caja social de dicha Compañia los nueve millones de reales equivalentes al 50 por 100 sobre el valor nominal de las 15 000 acciones emitidas y suscritas por los socios que concurrieron al establecimiento de aquella sociedad; representando la primera serie y constituyendo el capital activo con que debe empezar á funcionar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del referido Real decreto; y en su consecuencia, considerando que la citada suma ha sido comprobada por V. S. con las solemnidades exigidas en el 25 del reglamento de 17 de febrero de 1848, y que se ha realizado en el plazo y en la forma establecida por la ley de 28 de enero de 1856 y estatutos aprobados para el régimen y administracion de la citada empresa, se ha servido S. M. declarar definitivamente constituida la Compañia general Bilbaina de Crédito, autorizandola para que pueda desde luego dar principio á las operaciones de su instituto. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial, y que se devuelva á los fundadores de la sociedad el depósito previo que con-

signaron con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley de 28 de enero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los interesados en el repetido establecimiento y demás efectos correspondientes, acompañándole la carta de pago de los 900.000 rs. depositados en 4 de octubre de 1861, conforme á lo dispuesto en la ley para obtener la concesion de crear la compañía, á fin de que pueda tener efecto la devolucion de que se ha hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 26 de julio de 1862.—Salaverria.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Teniendo los Ayudantes de las escuelas elementales de industria el derecho de aspirar á cátedras de asignatura igual ó análoga á las que desempeñan á los tres años de servicio en la Ayudantía, según lo prescrito en el art. 54 del Real decreto de 20 de mayo de 1855, la Reina (Q. D. G.), considerando que el derecho de estos profesores solo puede referirse hoy á los estudios de aplicacion de los institutos de tercera clase; oido el R al Consejo de instruccion pública, y de conformidad con su dictámen, se ha servido mandar que se convoque á los referidos Ayudantes para que, por conducto de los Rectores de las Universidades y en el término de cuatro meses, presenten sus instancias documentadas, á fin de que pueda dárseles colocacion correspondiente á sus títulos y servicios; en la inteligencia de que no tendrán curso las solicitudes que se dirijan por otro conducto, y bajo la prevencion de que terminado el plazo de los cuatro meses caducará cualquier derecho que los mencionados Ayudantes tengan para ingresar en el profesorado de institutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Conviniendo al mejor servicio de la enseñanza que los derechos creados por disposiciones anteriores á la vigente ley de instruccion pública para ingresar en el profesorado de institutos se atiendan en cuanto sea justo, á fin de que pueda seguirse en la provision de cátedras, sin complicacion de derechos procedentes de diversas legislaciones, el orden regular

de oposiciones y concursos, la Reina (que Dios guarde), oido el real Consejo de Instruccion pública, y de conformidad con su dictámen, se ha servido mandar que se convoque á los individuos que por sus títulos y servicios hubieren obtenido antes de la citada ley de 9 de setiembre de 1857 declaracion por Real orden de aptitud ú opcion para aspirar á cátedras de Institutos de segunda enseñanza, para que en el término de cuatro meses deijan por conducto de los Rectores sus instancias documentadas en solicitud de cátedra; en la inteligencia de que no se dará curso á las que por otro conducto se presenten, y de que trascurrido el plazo señalado quedará estinguido todo derecho y opcion á los indicados cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.—Negociado 2.º

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria en el anuncio de subasta de la construccion de los trozos primero y tercero de la carretera de Soria á Logroño, correspondientes al trayecto comprendido en la última provincia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se suspenda dicha subasta hasta que se anuncie de nuevo con la rectificacion correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Ceuta, Juan Maria Guerra Rodriguez, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 19 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 59 años; estatura 5 pies, 4 pulgadas; pelo y cejas castaño; ojos pardos; nariz regular; cara larga; boca regular; barba poblada.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Ceuta, José Garcia Beltran, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 19 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 27 años, estatura 5 pies, 4 pulgadas; pelo y cejas rubios; ojos azules; nariz gruesa; cara oval; boca pequeña; barba escasa.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Ceuta, Gerónimo Lizarte Rache, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 19 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 25 años; estatura 4 pies, 9 pulgadas; pelo y cejas castaños; ojos melados; nariz gruesa; cara oval; boca regular; barba lampiña.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Ceuta, José Franco-Rivera, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 19 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 30 años; estatura 5 pies, 2 pulgadas; pelo y cejas negros; ojos idem; nariz regular; cara id.; boca id.; barba poca.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Madrid, perteneciente al segundo trimestre de 1862.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.		Procede al estado de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Legua de marcha abona-les.	Días de reten abona-les.			
	Hora.	Úl.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Gaballerías mayores.					Id. menores.	Autoridad.			FECHAS.	Mes.	Año.	Carros de bueyes			Idem de mulas.	Calallerías mayores.	Id. menores.
Francisco Arnu.	30		Mayo.	1862	»	»	1	»	Madrid.	Guardia civil...	Guardia civil.	Madrid.	Capitan general.	21	Mayo.	1862	Madrid.	Valdemoro.	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	»	
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Alcalde corregr.	29	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	»	
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	6	31	id.	id.	»	»	»	2	id.	Silverio Martinez y su esposa.	Pobre.	Valen. id.	Alcalde consti.	2	id.	id.	Getafe.	Alcorcon.	»	»	»	2	»	
Idem	12	31	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Madrid.	Alcalde cor egr.	30	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	»	
Idem	12	31	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	31	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	31	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	31	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	31	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	4	1	Junio.	id.	»	»	2	»	id.	Pablo Vicente.	Infanteria de San Fernando.	Idem	Capitan general.	31	id.	id.	Idem	S. Sebastian.	»	»	2	»	8	»
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	31	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	»	
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	Junio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Domingo Carrascosa.	Pobre.	Idem	Idem	30	Mayo.	id.	S. Bernardi.	Arganda.	»	»	»	1	»	
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Cipriano S ntana.	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Torrejon.	Torrejon.	»	»	»	1	»	
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Leonardo Frutos.	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Las Rozas	»	»	»	1	»	
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Domingo Olveras.	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	»	
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	4	id.	Isabel Lopez y otras.	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Preso.	Idem	Gobernador.	Junio.	id.	id.	Cárcel.	Getafe.	»	»	»	2	»	
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	»	
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	2	id.	id.	Madrid.	Alcobendas.	»	»	»	2	»	
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	»	
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	6	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Antonio Portillo Ruiz.	Pobre.	Idem	Gobernador.	3	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	»	
Idem	3	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisc. Umana.	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	»	
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Joaquin Martiuez.	Teniente de infanteria.	Idem	Capitan general.	4	id.	id.	Idem	Navalcaru.	»	»	»	1	»	
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	3	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	»	
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	4	id.	id.																				

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 66.000 resmas de papel floreteon que las fábricas de tabacos del reino necesitan para envolver atados de cigarros que elaboren desde 1.º de enero de 1863 hasta 31 de diciembre de 1865, exceptuando la de Sevilla en que por hallarse contratado dicho artículo hasta fin del año 1863 empezará á regir el actual desde 1.º de enero de 1864. Además del número de resmas espresado, se contrata también hasta un máximo de otras 22.000 de que se hará uso si las necesidades de las fábricas lo exigen.

1.ª El papel debe ser elaborado en las fábricas del reino, con exclusion del llamado continuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilogramos, y los dimensiones de cada pliego serán de 533 milímetros de ancho por 575 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el día en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.ª Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribucion del papel en los

establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.

5.ª Las 66.000 resmas de papel floreteon que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duracion del contrato las entregará en las fábricas de tabacos en la siguiente proporcion:

	Número de resmas.
En la fábrica de Madrid.	8.500
En la de Valencia.	15.000
En la de Alicante.	12.000
En la de Cádiz.	4.000
En la de Sevilla.	8.500
En la de Gijón.	5.000
En la de Santander.	5.000
En la de la Coruña.	10.000
Total.	66.000

4.ª El contratista hará efectivas las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores facilitando á cada fábrica el que le corresponda, sin previo pedido, en las épocas y cantidades siguientes:

FÁBRICAS.	AÑO DE 1863.			AÑO DE 1864.			AÑO DE 1865.					
	En 1.º de enero.	En 1.º de mayo.	Total número de resmas.	En 1.º de enero.	En 1.º de mayo.	Total número de resmas.	En 1.º de enero.	En 1.º de mayo.	Total número de resmas.			
Madrid.	943	943	944	2.830	943	943	944	2.830	943	943	954	2.840
Valencia.	1.443	1.443	1.444	4.330	1.443	1.443	1.444	4.330	1.443	1.443	1.451	4.340
Alicante.	1.333	1.333	1.334	4.000	1.333	1.333	1.334	4.000	1.333	1.333	1.334	4.000
Cádiz.	443	443	444	1.330	443	443	444	1.330	443	443	454	1.340
Sevilla.	"	"	"	"	1.416	1.417	1.417	4.250	1.416	1.417	1.417	4.250
Gijón.	553	553	554	1.660	553	553	554	1.660	560	560	560	1.680
Santander.	553	553	554	1.660	553	553	554	1.660	560	560	560	1.680
Coruña.	1.110	1.110	1.110	3.330	1.110	1.110	1.110	3.330	1.113	1.113	1.114	3.340
Total de entregas.	6.378	6.378	6.384	19.140	7.794	7.795	7.801	23.390	7.811	7.812	7.847	23.470

5.ª Además de las resmas de que trata la condicion 5.ª, el contratista se obliga á facilitar á cada fábrica por cuenta del máximo de 22.000 que sobre aquellas se contratan, las cantidades que la Direccion general designe y le reclame con 15 días de anticipacion.

6.ª Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata, serán de cuenta del rematante.

7.ª Al presentar el contratista en cada fábrica las resmas de papel que deba entregar, se procederá á su reconocimiento por el Administrador Gefe, en union del Contador y del Inspector de labores, y una vez admitidas las que reúnan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.ª El contratista, en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reúnan las condiciones del contrato en el término de tercero día.

9.ª Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquier otro enfarde de los tercios de papel que entregue el rematante, quedarán en las fábricas á beneficio de la Hacienda.

10.ª Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.ª y 5.ª no entregase el contratista el número de resmas que correspondo á cada establecimiento, el Gefe de la fábrica en que ocurra la omision dispondrá la compra de las que faltan para el

completo del pedido, interviniendo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele por si quisiere presentárselas; pero ya renunció á haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11.ª Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 días; y si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que deberá devolver en el término de otros 15 días, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la via de apremio, conforme lo dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12.ª Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que espresan los dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer el aumento de precio á que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como también la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se estienda su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista segun lo prevenido en el art. 19 de la Real Instruccion de 13 de setiembre de 1852.

13.ª Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el de contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14.ª El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15.ª En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16.ª El interesado á cuyo favor quede este servicio otorgará la correspondiente escritura pública, dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copia y demás que se originen. Si dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retinida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán sustraídos los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración en perjuicio de la fianza del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

17.ª El importe de las resmas que entregue el contratista será satisfecho por las depositarias de las fábricas dentro del mes siguiente al en que se efectuó la entrega, previa su liquidacion por las contadurías de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos.

18.ª Aprobado que sea el remate, el contratista adelantará su cumplimiento con 50.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, y además 5150 resmas de papel floreteon que reúna las condiciones estipuladas en este pliego, entregando las fábricas dentro del plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobacion, sujetándose á la siguiente distribucion:

	Número de resmas.
Madrid.	600
Valencia.	1000
Alicante.	900
Cádiz.	250
Sevilla.	900
Gijón.	400
Santander.	400
Coruña.	700
Total.	5150

19.ª Cada fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo; y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las fábricas al finalizar el contrato.

20.ª La subasta se verificará el día 30 de setiembre del corriente año, á las tres de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Gefes de Administración de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21.ª El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias.

22.ª En el espresado día 30 de setiembre próximo, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, ante las personas que constituyen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion, numerándose dichos pliegos por el orden con que fuesen entregados. Para que el pliego pueda admitirse, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviéndose estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licitase á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie, entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y continos de real, por letra, y de ningún modo en guarismos.

23.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24.ª El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma del papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25.ª Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se aljucara definitivamente el servicio.

26.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoran el tipo de la subasta, se admitirán pujas á la lianza á los licitantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27.ª Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo que sirva para la subasta, y las que no se encuentren exactamente arregtadas al formulario de este pliego.

Madrid 10 de mayo de 1862.—José María de Ossorno.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en

subasta pública el servicio referente a surtir de papel floreon a las fabricas de tabacos del reino en los años de 1863, 1864 y 1865, se compromete a entregar 66.000 resmas de la espresada clase de papel con sujecion a las condiciones del pliego de suscasta, y ademas hasta un maximum de otras 22.000 resmas si se le reclamasen en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de..... reales y..... céntls.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que en la noche última ha sido robada la iglesia parroquial de Cervera, llevándose los ladrones las alhajas y efectos siguientes:

Un copon con las Sagradas Formas, su peana de metal, y copa de plata sobredorada por dentro.

Dos ampollas, del sagrado crisma una, y del óleo santo otra, con un astil de media vara de largo del mismo metal, todo de plata.

Una concha de bautizar; se ignora si era de plata ó estano.

Una corona de plata del Niño de una Virgen.

Una casulla blanca y azul celeste, bordada de plata.

Otra id., verde, moderna, con flores blancas.

Por tanto, encargo a las autoridades, así civiles como militares, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de dichas alhajas, y de las personas en cuyo poder fueren halladas, remitiéndolas a disposicion de mi autoridad, para lo cual les exhorto de parte de S. M. la Reina doña Isabel II, para la mejor administracion de justicia que en ello se interesa.

Dado en Cervera a 16 de agosto de 1862.—Felipe Antonio de Arruche.—De su orden, Felipe Sanz.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que en la noche última ha sido robada la iglesia parroquial del pueblo de Robledillo de la Jara, llevándose los ladrones el Sacro Viril con las Sagradas Formas.

Una caja de metal dorada por dentro, tambien con las Sagradas Formas.

Una capa parda de sacristan, y el dinero que contenia un cepillo de madera, en donde se depositaban las limosnas de los fieles.

Por tanto, encargo a las autoridades, así civiles como militares, practiquen las mas vivas y eficaces diligencias para conseguir la captura de dichos efectos y de las personas en cuyo poder fueren hallados, remitiéndolas a disposicion de mi autoridad, para lo cual les exhorto y requiero de parte de S. M. la Reina doña Isabel II, pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia.

Dado en Robledillo de la Jara a 16 de agosto de 1862.—Felipe Antonio de Arruche.—Desu orden, Felipe Sanz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Colmenar del Arroyo.

Con autorizacion de la superioridad, se subastan los pastos de la próxima invernada de la dehesa boyal de esta villa, para

ganado lanar: su remate tendrá efecto el dia 14 de setiembre próximo, en la sala consistorial de la misma, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenar del Arroyo 14 de agosto de 1862.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Alcaldia constitucional de Belmonte de Tajo.

Con la competente autorizacion superior del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, en orden de 11 del actual, se arriendan en subasta pública, para su aprovechamiento con ganado lanar en la invernada próxima, los pastos del monte titulado Valdecabañas, perteneciente a los propios de Belmonte de Tajo, bajo el tipo de 4250 rs. para 500 cabezas. El remate se verificará con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento el domingo 21 de setiembre próximo, de diez a doce de su mañana, en el local de las salas consistoriales.

Belmonte de Tajo 16 de agosto de 1862.—El Alcalde constitucional, Vicente Gomez.

Con la competente autorizacion superior del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, en orden de 11 del actual, se arriendan en subasta pública, para su aprovechamiento con ganado lanar en la invernada próxima, los pastos del monte titulado el Horcajo, perteneciente a los propios de Belmonte de Tajo, bajo el tipo de 5000 rs. para 400 cabezas. El remate se verificará con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento el domingo 21 de setiembre próximo, de diez a doce de su mañana, en el local de las salas consistoriales. Se llaman licitadores.

Belmonte de Tajo 16 de agosto de 1862.—El Alcalde constitucional, Vicente Gomez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.	
4305 fanegas de trigo.	
152 arrobas de harina de id.	
8557 arrobas de carbon.	
97 vacas que componen 57.577 libras de peso.	
692 carneros que hacen 17.208 libras de peso.	

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 49 a 52 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 86 a 94 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 a 88 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra.
Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 66 a 68 reales arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 10 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.
Cebada nueva de 24 1/2 a 26 rs. f.
Idem añeja, a 28 1/2 id.
Algarroba a 40 1/2 rs. id.
Trigo vendido. . . . 1821 fanegas.
Queían por vender. 405 id.
Precio máximo . . . 56 1/2
Idem minimo. . . . 44
Idem medio . . . 52,04

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	704,65	13,0	16,3	S.	Cubierto.
9 m.	705,29	16,0	20,0	S.	Idem.
12.	704,84	18,0	22,5	S. O.	Idem.
3 p.	705,94	19,0	25,8	S. O.	Idem.
6 p.	705,67	19,9	24,0	S. O.	Celajes.
9 p.	704,66	16,7	21,1	S. O.	Idem.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 20 de agosto de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-50 c.
Idem diferido, no publicado, 44-55 d.
Deuda del personal, publicado, 19-55.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4900 reales, 6 por 100 anual, id., 96-25.
Idem de a 2600 rs., id., 96-75.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 95-25 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., 100-25 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 95-25.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, no publicado, 95-25.
Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-75 d.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 92.
Acciones del Banco de España, no publicado 214-25.
Idem de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2015.
Obligaciones de la Compañia de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 10.500 d.
Idem de la Compañia del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.
Obligaciones de id. id. id., 960 d.
Idem del ferro-carril de Monblanch a Reus, id., 950.
Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845.
Obligaciones de id., id., id., 951.

CAMBIOS.
Londres a 90 dias fecha, 49.95.
Paris a 8 dias vista, 5-25.
Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1 1/2 d.	"
Alicante.	1/8	"
Almeria.	par.	"
Avila.	1/4	"
Badajoz.	1/8	"
Barcelona.	par.	"
Bilbao.	1/4	"
Burgos.	par.	"
Cáceres.	1/4	"
Cádiz.	3/4	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1/2	"
Coruña.	1/8	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	1 1/4 d.	"
Guadalajara.	par p.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaén.	5/8	"
León.	5/8	"
Lérida.	"	"
Logroño.	"	"
Lugo.	"	"
Málaga.	1/2	"
Murcia.	par d.	"
Orense.	3/4 p.	"
Oviedo.	1 1/4 d.	"
Palencia.	1/2	"
Pamplona.	1 1/4 p.	"
Pontevedra.	1 p.	"
Salamanca.	3/4 p.	"
San Sebastian.	"	1/8
Santander.	"	1/4
Santiago.	3/4	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	3/4	"
Soria.	3/4 d.	"
Tarragona.	1/2	"
Teruel.	"	"
Toledo.	1/2	"
Valencia.	1/8	"
Valladolid.	par.	"
Vitoria.	par.	"
Zamora.	3/8 p.	"
Zaragoza.	1/4 d.	"

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ARRIENDO DE DEHESA.

Por uno ó mas años, a contar desde primero de octubre del actual, se arriendan los pastos, rastrojera y montanera de la dehesa Hoyuelas, sita en término de la Adrada, provincia de Avila, lindando con la de Toledo a 15 leguas de este punto, 6 1/2 de Talavera y 16 de Madrid, con clima muy templado, arbolado encina, fresno y roble y estensas praderas, siendo muy apropiado para ganado merino y vacuno ó caballo. Las condiciones pueden verse en Madrid en casa del propietario, don Tomás de Velasco, Puerta del Sol, número 15 principal, ó en Cádiz en la de don Damaso Vaquera, pudiéndose dirigir las proposiciones a ambas partes.

284.
EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA
Imprenta del mismo, calle del Almirante, número 7, piso b.º jo.
MADRID.—1862.